

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.
El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 385/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2023-00076 00**
Demandante: **ILIAN Y ARENAS CIA S.A.S.**
Demandado: **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

Subsanados los defectos de la demanda promovida por ILIAN ARENAS Y CIA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra RIOPAILA CASTILLA S.A., se procederá su admisión, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 430 del Código General del Proceso y el decreto ley 2213 de 2022. De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

No obstante, aunque en la pretensión la parte actora solicita que se ordene el pago de la suma \$3.725.513.957 por concepto de clausula penal por incumplimiento, se advierte que de la lectura del mismo, *“la parte que incumpliera pagará a la cumplida y perjudicada, a titulo de pena o multa, el equivalente en dinero a dos mil (2.000) kilogramos de azúcar blanca por cada hectárea del predio y por cada año o fracción que falte para la terminación de la vigencia del contrato o de sus prorrogas, al valor que el azúcar tenga conforme al contrato en el momento en que sea pagada...”*, razón por la cual, teniendo en cuenta que según el artículo 430 del C.G.P, la juez dictará la orden de pago en la forma que se considere legal, se realizará una modificación en ese sentido, teniendo en cuenta que el valor promedio del azúcar informado es \$2727 x 2000 Kg x 85 hectáreas x 8 años que se dejaron de cumplir da la suma de \$3.708.720.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de ILIAN Y ARENAS CIA S.A.S., y en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$269,271,218), del SALDO INSOLUTO del pago de la caña cosechada desde octubre de 2022 hasta el mes de marzo de 2023.
- b) Por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETESIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (\$3.708.720.000), por concepto de CLAUSULA PENAL

sancionatoria por incumplimiento, según lo establece la Cláusula Decima Octava del contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales del presente trámite ejecutivo se resolverá en momento oportuno (artículo 440 C.G.P.)

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Por secretaría líbrese el oficio del caso.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido el artículo 291 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar, y bajo la normativa dictaminada en la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 , esto es, con remisión por LA PARTE DEMANDANTE de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, a la dirección electrónica del demandado suministrada en el libelo introductorio, teniendo en cuenta que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho CARLOS ANDRES MOLINA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.073.379 y portador de la Tarjeta Profesional N° 286.226 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza